

García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de mayo y 28 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26312

ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se concede a la Empresa «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima» (TO-12), C. I. F. A-28490407, los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1983 por la que se declara a la Empresa «Laboratorios Beecham, S. A.» (TO-12), comprendida en polígono de preferente localización industrial declarado por el Real Decreto 2068/1978, de 7 de diciembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de junio de 1983, para la actividad de fabricación de especialidades farmacéuticas, en el polígono industrial de Toledo, incluyéndola en el grupo A de los establecidos en el anexo de la Orden de ese Ministerio de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima» (TO-12), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 85 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono, o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26313

ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de prórroga de beneficios fiscales de cada una de las Empresas que al final se relacionan, el informe favorable emitido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Decreto 1288/1978, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda, conceder una prórroga hasta el día 5 de julio de 1988, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) y que finalizaron el día 5 de julio del presente año, a las Empresas que al final se relacionan.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 81/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

- Roll-On/Roff-Off» (C. I. F. A-28.488.918).
- Naviera del Odiel» (C. I. F. A-21.002.274).
- Naviera Tramar, S. A.» (C. I. F. A-28.380.194).
- Mar Oil, S. A.» (C. I. F. A-28.395.416).
- Compañía Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima» (C. I. F. A-46.004.180).
- Naviera Alvarez, S. A.» (C. I. F. A-39.009.345).
- Naviera Altamar, S. A.» (C. I. F. A-28.508.257).
- Naviera Gorbea, S. A.» (C. I. F. A-28.486.084).
- Naviera Artola, S. A.» (C. I. F. A-28.619.921).
- Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (TAC) (C. I. F. A-08.015.384).
- Naviera Transmar, S. A.» (C. I. F. A-28.509.354).
- Compañía Tráfico Comercial y Naval, Sociedad Anónima» (C. I. F. A-28.350.210).
- Naviera Transmarina, S. A.» (C. I. F. A-28.511.376).
- Naviera Internacional, S. A.» (C. I. F. A-28.471.880).
- Naviera Luis Otero, S. A.» (C. I. F. A-48.063.022).
- Naviera Continental, S. A.» (C. I. F. A-39.002.217).
- Naviera Joaquín Dávila y Cía., S. A.» (C. I. F. A-38.607.091).
- Naviera Urular, S. A.» (C. I. F. A-49.057.808).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26314

ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambres y barras de acero y la exportación de alambres y barras calibradas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero y la exportación de alambón y barras calibradas, autorizado por Ordenes ministeriales de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y prórroga de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses improrrogables a partir del 4 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calibrados de Precisión, S. A.», con domicilio en la calle Caldes, 2, La Llagosta (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08.119364.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

26315

ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Industrias Plásticas Castro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno alto impacto y la exportación de flotadores, boyas, balizas y defensas de poliestireno para la pesca industrial y la náutica deportiva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Castro, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto y la exportación de flotadores, boyas, balizas y defensas de poliestireno para la pesca industrial y la náutica deportiva, autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Castro, S. A.», con domicilio en el barrio Molinero, Pasajes Ancho (Guipúzcoa), y DNI 15.134.220, en el sentido de incluir el apartado 13.º, con la siguiente redacción:

«Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 3 de julio de 1981.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1983 hasta el 18 de enero de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1983, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26316

ORDEN de 16 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Viniclor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de etileno y la exportación de cloruro de vinilo monómero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viniclor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-

tación de etileno y la exportación de cloruro de vinilo monómero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Viniclor, S. A.», con domicilio en la calle Capitán Haya, 1, Madrid, y NIF A-28/240168.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Etileno, P. E. 29.01.22.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Cloruro de vinilo monómero, P. E. 29.01.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece, lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cloruro de vinilo monómero, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 50,60 kilogramos de etileno.

No existen subproductos aprovechables y las mermas, inapreciables están contenidas en la cantidad mencionada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de declaración de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondiente, siempre que